

ANEXO

1.- El Banco otorgará una atención personal y diferenciada a las Beneficiarias de la Empresa que ésta informe como tales al Banco.

2.- Los beneficios a los que podrán acceder las Beneficiarias de la Empresa, son los que se indican en el Anexo I "CONDICIONES COMERCIALES" que se adjunta a la presente, y que, para todos los efectos, se entiende formar parte integrante de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, la información actualizada de las ofertas y promociones vigentes, les serán informadas periódicamente por nuestro Ejecutivo de Convenios asignado a la Empresa, a través de comunicaciones enviadas a su dirección de correo electrónico.

3.- Los beneficios y tarifas promocionales que el Banco podrá ofrecer y entregar a las Beneficiarias de la Empresa, se mantendrán vigentes en tanto la Empresa no informe que la Beneficiaria ha dejado de tener dicha calidad respecto de ella.

En el evento que, por cualquier causa, la Beneficiaria deje de tener dicha calidad respecto de la Empresa y así hubiere sido informado según lo señalado precedentemente, se le aplicarán las tarifas pizarra del Banco, es decir, sin la promoción indicada, las que siempre podrán ser consultadas con el Ejecutivo de Convenios asignado a la Empresa o el respectivo ejecutivo de cuentas la Beneficiaria;

4.- Las Beneficiarias de la Empresa que se interesen en esta oferta formal de productos y servicios financieros Bci, deberá presentar individualmente su solicitud de incorporación al Programa de Beneficios ofrecidos por el Banco y, en virtud de éste, solicitar uno o más productos, los que previa evaluación y análisis conforme a las normas y políticas de riesgo vigentes de BCI, podrá ser aprobada o rechazada.

En el evento que de acuerdo a las referidas normas y políticas, el Banco deba rechazar una determinada solicitud de producto, estará inhibido de poder informar o entregar el motivo del rechazo a la Empresa, atendidas las restricciones legales impuestas por la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y artículo 154 de la Ley General de Bancos. Lo anterior, a menos que el interesado lo autorice expresamente y por escrito.

5.- La incorporación de las beneficiarias de la Empresa al Programa de Beneficios es libre y, en consecuencia, la facultad de solicitar al Banco su incorporación y la de renunciar a él, será ejercida por cada Beneficiaria a su sólo arbitrio.

6.- El Banco se obliga a resguardar y mantener absoluta reserva de toda la información que reciba de parte de la Empresa relativa a sus Beneficiarias, operaciones, actividades, clientes y cualquier otro tipo de información considerada relevante para el otorgamiento de los productos ofrecidos.

7.- Las condiciones establecidas por el Banco para los productos ofrecidos, serán revisadas periódicamente, pudiendo acordarse cambios a las mismas, las que se comunicarán por escrito a la



Empresa. Las tasas de interés para los créditos o productos de financiamiento que se cursen al amparo del Convenio serán informadas a solicitud de Nestlé con a lo menos un día de anticipación.

8.- En el evento que la Empresa acepte la presente oferta, ésta se mantendrá vigente por un año a contar de esa fecha, y se renovará automática y sucesivamente por períodos de un año, salvo aviso en contrario entregado por cualquiera de las partes, mediante un aviso escrito enviado a la contraparte, a su domicilio señalado en el presente instrumento con, a lo menos, 30 hábiles días de anticipación. El Banco podrá poner término al Convenio en cualquier época, sin expresión de causa.

9.- Para el debido éxito de esta oferta es indispensable contar con su colaboración permitiendo la difusión de este Programa de Beneficios a través de los medios que la Empresa disponga, previa coordinación con el Banco y de esta manera recopilar los antecedentes para la atención del personal interesado.

Asimismo, el Banco puede entregar cápsulas de capacitación con las principales características del Programa de Beneficios para que puedan difundirla entre sus Beneficiarias.

Del mismo modo, se pueden planificar charlas informativas referidas a los productos financieros ofrecidos por el Banco, las que podrán ser coordinadas a lo menos con 30 días de anticipación.

El presente anexo empezará a regir a contar de la fecha de aprobación del convenio y tendrá la misma duración y condiciones que la cláusula octava y novena de este convenio.

